

COPIA



Numero 2262. Constitución de
Sociedad Anónima Civil "Oce-
anerie Naval Almirante Jilín
worth S.A."
Cuantía \$ 180.000.00 —

Quince mil cuatrocientos veinticuatro

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mi doctor Jorge Jara Gran, Abogado, Notario de este Canton y testigos infrascriptos, comparecen: los señores Contratante don Luis Gómez Cevallos, casado y capitán de Corbeta don Guillermo Sosa Salazar, casado, ambos ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar y quienes de conocer de fe, los mismos que vienen a elevar esta escritura pública de constitución de sociedad, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: - "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas, sirvase autorizar una de la cual conste el contrato de sociedad anónima civil que los comparecientes Contratante don Luis Gómez Cevallos y capitán de Corbeta Guillermo Sosa Salazar la constituimos, por medio de este instrumento, en calidad de promotores y

x 6^{ta} copia -
M^o 19/81

de die 53 copia / die 5/7/71



Serie A
0555163



se dio 2 copias
de die 3
2162
de die 4
2162
de die 5
2162





en conformidad con las estipulaciones y deliberaciones contenidas en las cláusulas que mas adelante se expresan y que constituyen, además, los Estatutos conforme a los cuales se regirá la mencionada sociedad cuya denominación es la de "Academia Naval Almirante Ellingworth S. A." Estatutos de la Compañía Anónima Civil "Academia Naval Almirante Ellingworth S. A." Título Primero. - Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. Artículo Primero. - La Sociedad Anónima Civil que por esta escritura pública se constituye se denominará "Academia Naval Almirante Ellingworth", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo tener otros domicilios en otros lugares de la República, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. Artículo Segundo. - La Sociedad tiene por objeto fundar, establecer y mantener un establecimiento

Quince mil cuatrocientos veinticinco

to de educación secundaria y de pre¹⁵²²
paración técnica-profesional en ma-
teria naval que se sujetará al plan
de estudios, reglamentos y programas
oficiales que al respecto rigen para
los establecimientos oficiales conforme
a la Ley Orgánica de Educación y
a las disposiciones y Reglamentos
que para este u otros similares hayan
expedido o expidieren los Ministe-
rios de Educación y Defensa Nacional.
Para tales fines, la Sociedad podrá
celebrar toda clase de trabajos civiles,
mercantiles, de trabajo; comprar, ven-
der, importar y exportar toda clase
de bienes: raíces, muebles, implemen-
tos de trabajo y en general realizar
todo acto o contrato permitido por las
leyes, sin otras limitaciones que las
establecidas en tales Leyes, o los regla-
mentos y disposiciones que emanen
de las autoridades competentes. Artículo
Termino. - El plazo de duración de
la Sociedad es el de veinte y cinco años
contados desde la fecha de celebración
de la escritura pública mediante la
cual se la constituye, plazo que po-
drá ser ampliado o restringido por



Serie A
555164



la Junta General de Accionistas convo-
cada para este especial objeto y por
mayoria de votos que representen las
dos terceras partes o mas del capital
social suscrito y pagado. Titulo Segun-
do.- Del Capital Social.- Acciones
y Accionistas.- Artículo Cuarto.-
El capital Social de la Compañia es el
de ciento ochenta mil sueres dividido
en ciento ochenta acciones. El porta-
dor de un valor nominal de un
mil sueres cada una. Artículo
Quinto.- Los titulos de acciones seran
emitidos al portador, estaran nume-
rados del cero cero uno al ciento ochenta,
en numeracion corrida, firma-
dos por el Presidente y Gerente de la
compañia y llevaran el sello de la
misma. Artículo Sexto.- El capital
social puede ser aumentado o dismi-
nuido cuando asi lo acuerde la Jun-
ta General de Accionistas convocada
expresamente para este objeto y por
mayoria de votos que represente, cuan-
do menos, las dos terceras partes del
capital social suscrito y pagado. De
aumentarse el aumento, los titulos de
acciones que por este concepto se emi-

Quince mil cuatrocientos veintiseis

tan, tendrán su número de orden, de ¹⁵⁻²⁶
terminarán el valor de cada uno de
ellos i podrá señalárseles una serie.

Los accionistas gozarán del derecho
de preferencia para la suscripción de
las nuevas acciones en proporción al
número de las que sean propietarios
al momento, de resolverse dicho su-
mento. Si los accionistas guardaren
silencio hasta después de treinta días
de haberles ofrecido las nuevas accio-
nes, éstas podrán ofrecerse a personas
extrañas a la Compañía. Artículo

Séptimo.- A solicitud de cualquier
accionista i por resolución de la Jun-
ta General Ordinaria o extraordinaria,
por mayoría de votos que represente,
cuando menos, la mitad más uno
del capital social suscrito y pagado,
las acciones al portador pueden con-
vertirse en nominativas i las acciones
ya convertidas con igual solicitud
o resolución, volver a convertirse en ac-
ciones al portador. Artículo Octavo.-

La propiedad de las acciones al porte-
dor se prueba con la tenencia del título
i la de las nominativas, además de
tal tenencia, con la inscripción en el li-



Serie A
555165



Libro de Registro de Accionistas, que al efecto llevara la Compañia. La transferencia de las acciones al portador se efectua por la entrega del titulo i la de las acciones nominativas por cesion que debe constar del propio titulo con las firmas del cedente y del cesionario i ademas, en una declaracion firmada por los mismos que se remitira al Gerente para que la anote en el libro referido i la conserve en el sublibro de la Compañia. Articulo Noveno. El o los socios que quisieren vender o ceder sus acciones nominativas, antes de ofrecer a personas extrañas a la Compañia, deberan hacerlo a sus consorcios, por escrito, mediante comunicacion que dirigiran al Gerente. Si ningun socio manifestare su deseo de adquirirlas, en el precio y mas condiciones determinadas por el oferente, el Gerente le hara conocer el particular al socio interesado, quien en virtud de ello quedara en libertad de vender o ceder su accion o acciones a cualquier persona extraña a la Compañia. La contestacion del Gerente al socio oferente, se la dara necesariamente, en el

Quince mil cuatrocientos veintisiete

15427



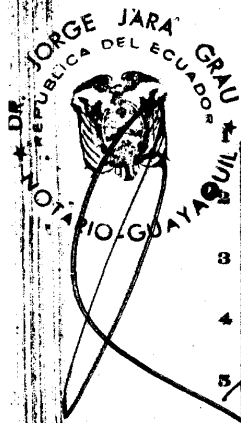
Serie A
055166



1 plazo de quince días contados de aquel
2 en el cual se hubiere entregado la opor-
3 ta i la de los socios ofrecidos al Gerente,
4 en el de diez días. La falta de contesta-
5 ción del Gerente al socio oferente y la
6 de los socios ofrecidos al Gerente, en los
7 plazos indicados, se entenderá como
8 negativa de adquirir las acciones
9 y el socio interesado en vender su ac-
10 ción o acciones, quedará en libertad
11 de hacerla a otras personas extrañas
12 a la Compañía. Artículo Décimo.-
13 Tanto las acciones nominativas en
14 las que se hubieren convertido las al por
15 tador, como la venta y cesión de aquellas,
16 se registrará en el libro de Registro de Ac-
17 cionistas de la Compañía, firmando
18 en tal Registro tanto los interesados co-
19 mo el Gerente. Artículo Décimo Tri-
20 mero.- La transferencia de las Accio-
21 nes Nominativas en contravención
22 a lo dispuesto en los artículos prece-
23 dentes, no tendrá valor alguno y consiguien-
24 temente, ningún derecho de propiedad
25 se habrá adquirido, estando autori-
zada la Compañía para desconocer la
validez de una transferencia en efec-
tuada. Artículo Décimo Segundo.-

Handwritten signature or initials.





Se podrá emitir nuevos certificados o
Títulos de acciones en los siguientes
casos: a) Cuando se cambiaren las ac-
ciones al portador por nominati-
vas; b) Si se perdieren los certificados
provisionales o títulos de acciones; c)
Si se deterioraren los certificados provi-
sionales o títulos de acciones; d) En los
casos a) y c), el interesado entregará
los certificados provisionales o títulos
de acciones o canjearse los mismos
que quedarán sin valor alguno por
el hecho de haber sido sustituidos por
los nuevos títulos o certificados. En el
caso de pérdida del certificado o título
de acciones, para que pueda emitirse
el duplicado, será menester: a) Que
se publique por tres veces, en uno de
los diarios de Guayaquil o del lugar
en el cual, posteriormente, tuviere su
domicilio la Compañía, un aviso ha-
ciendo conocer al público la pérdida
del certificado o título de acciones. La pu-
blicación se hará mediando ocho días,
entre una y otra, y en ella se expresará
la fecha de expedición, el número y
nombre del propietario del certificado
o título de acciones; y b) Que se advierta

Quince mil cuatrocientos veintiocho

15428

al público que de no producirse opo-
sición de terceros, comunicada judi-
cialmente a la Compañía, dentro de
los ocho días posteriores a la publicación
del último aviso, se procederá a la
emisión del duplicado y a la declara-
ción de nulidad del certificado o
título de acción. De producirse tal
oposición, para que la Compañía pue-
da emitir el duplicado será necesario
que el asunto sea previamente decidi-
do por el Juez competente del domicilio
de la Compañía. El accionista, en
a falta de tal oposición deberá satisfa-
cer todos los gastos que ocasione la emi-
sión del duplicado y rendir fianza
a satisfacción del Gerente para respon-
der por los reclamos que posteriormente
se y durante el plazo de cinco años se
contarse de la emisión del duplica-
do, yndiero presentarse. Artículo
Décimo Tercero.- Cada acción de de-
recho a un voto en las resoluciones y
deliberaciones de la Junta General de
Accionistas Ordinarios y Extraordina-
rios; es indivisible y aun cuando lle-
gare a tener varios propietarios, la re-
presentación de la misma deberá exer-

3 carta una sola persona designada por
4 todos ellos, la presentación del título
5 o títulos de acciones, es el único com-
6 probante que acredita el ejercicio de
7 los derechos en la compañía. Artículo
8 Decimo Cuarto. - Todo accionis-
9 ta puede comparecer a las reuniones
10 de las Juntas Generales de Accionis-
11 tas, personalmente, o mediante poder
12 conferido en legal forma o por sim-
13 ple carta cuando el poder se otorga a
14 otro accionista. Los administradores no
15 pueden ser apoderados. El poder - carta
16 estará dirigido al Presidente de la Com-
17 pañia y tanto éste como el poder, de-
18 berán ser presentados hasta una hora
19 antes del comienzo de la sesión de la
20 Junta General juntamente con la
21 acción o acciones que representen. Ar-
22 tículo Decimo Quinto. - Queda pro-
23 hibido a la compañía adquirir en
24 propiedad las acciones emitidas, re-
25 cibirlas en prenda y en general, celebrar
26 cualquier contrato o transacción en
27 relación a ellas. Título Tercero. De
28 la Administración de la Compañia. - Organismos y Funcionarios. -
Artículo Decimo Sexto. - La adminis-



Serie A
0555168



Quince mil cuatrocientos veintinueve

1 tración de la compañía corresponde: a) A
2 la Junta General; b) Al Directorio; y c)
3 Al Presidente i Gerente. Título Cuar-
4 to: De las Juntas Generales de Ac-
5 cionistas. Artículo Décimo Séptimo.
6 La Junta General de Accionistas es el
7 máximo Organismo de la Compañía,
8 está integrado por todos los accionis-
9 tas de la misma y representa a la
10 totalidad de estos, aun cuando los
11 concurrentes no sean más que el nú-
12 mero suficiente para formar quo-
13 rum. En consecuencia, las decisiones
14 que ella tome en conformidad con
15 la Ley y los presentes Estatutos, obligan
16 a todos los Accionistas, hayan o no
17 asistido a las sesiones o contribuido
18 o no con sus votos y no son suscep-
19 tibles de revisión sino por la mis-
20 ma Junta General sin perjuicio del
21 derecho de los accionistas, a reclamar
22 en forma legal, por contravención a
23 la Ley o estos Estatutos. Artículo Dé-
24 cimo Octavo. Salvo disposición
25 legal o estatutaria en contrario, para
26 determinados casos, el quorum nec-
27 sario para la reunión de las Juntas
28 Generales de Accionistas, Ordinarias

[Handwritten signature]



o Extraordinario, se constituye por un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno del capital social suscrito y pagado. Si convocada una sesión de Junta General de Accionistas, no se logra reunir el quorum requerido, se hará una segunda convocatoria, en la misma forma que para la primera y para ocho días posteriores de la fecha señalada para esta, advirtiéndole a los accionistas que la sesión se llevará a cabo con cualquier número de accionistas concurrentes salvo que se trate de acordar y ordenar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado para su duración o el aumento o disminución del capital, pues, para adoptar tales resoluciones, será necesario mayoría de votos que representen, cuando menos las dos terceras partes del capital social suscrito y pagado. Hasta una hora antes de la señalada para la sesión de la Junta General de Accionistas, los que deseen concurrir a ella, deberán presentar ante el gerente o ante quien haga

Quince mil novecientos treinta

1430

1 sus veas, los títulos de acciones que
2 van a representar en la reunión y
3 el poder o carta que les autorice para
4 intervenir en representación del accio-
5 nista ausente. Artículo Decimo No-
6 veno. - En las sesiones de las Juntas ge-
7 nerales de Accionistas, ordinarias y
8 extraordinarias, la votación se toma-
9 rá por acciones, de tal manera que
10 cada accionista tendrá tantos votos
11 cuantas sean las acciones que le per-
12 tenezcan o las represente. Una mis-
13 ma persona puede representar una
14 o más acciones, pero no podrá dar
15 votos contradictorios. Salvo disposi-
16 ción legal o estatutaria, en contrario,
17 la mayoría dentro de la Junta ge-
18 neral, Ordinaria o Extraordinaria,
19 la formará cualquier número de vo-
20 tos que exceda de la mitad más uno
21 de las acciones presentes o repre-
22 das en la reunión. Para la reconsi-
23 deración de una resolución, se nece-
24 sita un número de votos que repre-
25 sente, cuando menos, las dos terceras
26 partes de las acciones presentes o repre-
27 sentadas en la reunión. Artículo Vi-
28 gesimo. - Las sesiones de las Juntas



Serie A
0555169





1 Generales de Accionistas, ordinarios o
 2 extraordinarios, estarán presididas
 3 por el Presidente de la Compañía y ac-
 4 tuará como Secretario de las mismas,
 5 el Gerente. A falta de Presidente, lo subro-
 6 gará el Vicepresidente y a falta de éste
 7 te uno de los miembros del Directo-
 8 rio, en orden de sus nombramientos.
 9 A falta del Gerente lo subrogará uno
 10 de los Directores, en el orden mencio-
 11 nado. Artículo Vigésimo Primero.
 12 De las sesiones de las Juntas Genera-
 13 les de Accionistas, ordinarias y extraor-
 14 dinarias, se dejará constancia de una
 15 acta que relatará los incidentes de
 16 las mismas en su mayor detalle, ac-
 17 ta que será redactada, aprobada y sus-
 18 crita en la misma sesión a cuyo efec-
 19 to se concederá el suficiente receso. En
 20 toda acta se inscribirá el texto íntegro
 21 de la convocatoria y deberá ser firma-
 22 da por el Presidente y el Gerente o por
 23 quienes estén haciendo sus veces. Los
 24 concurrentes a la sesión que se reti-
 25 ren de ella antes de que el acta sea
 26 aprobada y firmada, se entiende que
 27 por el hecho de su retiro, aprueban el
 28 acta. De la Junta General de Accio-

Quince mil cuatrocientos treinta y uno

1.431



Serie A
555170



1. Juntas Ordinarias. - Artículo Vigésimo
2. Segundo. - La Junta General de Accio-
3. nistas Ordinaria se reunirá, obligato-
4. riamente, a lo menos, una vez cada año
5. en los tres primeros meses del año ca-
6. lendario, previa convocatoria hecha en
7. uno de los diarios que se editan en el
8. lugar, domicilio de la Compañía, con
9. señalamiento del lugar, día y hora de
10. la reunión así como con determinación
11. expresa del objeto de la reunión. La
12. convocatoria debe ser hecha por el Presi-
13. dente de la Compañía o por quien esté
14. haciendo sus veces y con anticipación
15. de dos días por lo menos de la fecha se-
16. ñalada para la reunión. Cuando sea
17. posible citar, personalmente, a todos
18. los Accionistas, sus Apoderados o Re-
19. presentantes legales, la convocatoria po-
20. drá hacerse por escrito privado que gir-
21. marán los notificados y en la cual
22. también se indicará, lugar, día, hora
23. y objeto de la reunión. Artículo Vigési-
24. mo Tercero. - La Junta General de Accio-
25. nistas ordinaria conocerá y resolverá
26. de los asuntos que conforme a la Ley y
27. estos Estatutos le corresponden, más una
28. vez que fueran resueltos, a pedido de



1 cualquier Accionista, podrá tratarse
2 de cualquier otro asunto relacionado
3 de con los negocios, trabajo i adminis-
4 tración de la Compañía o cuyo objeto
5 el Presidente de la Compañía o quien
6 hiciere sus veces, en la convocatoria,
7 memorariamente, hará constar este par-
8 ticular. De la Junta General de
9 Accionistas Extraordinarios. Artículo
10 la Vigésimo Cuarto. - La Junta Gene-
11 ral de Accionistas Extraordinarios será
12 convocada por el Presidente o iniciati-
13 va propia o cuando lo solicite un nú-
14 mero de Accionistas que represente el
15 treinta por ciento o más del capital social
16 suscrito y pagado. La convocatoria de-
17 berá hacerse, no antes de dos días, pú-
18 blica o privadamente, en la forma co-
19 mún antes se expresa para las Ordina-
20 rias. Cuando la reunión la soliciten
21 los Accionistas, la petición debe ser di-
22 rigida al Presidente quien estará obli-
23 gado a convocarla, dentro de los dos
24 días subsiguientes al de haber recibido
25 la solicitud. En caso de no hacerlo,
26 los Accionistas podrán ^{hacer} valer sus dere-
27 chos ante el Juez competente del domi-
28 cilio de la Compañía, en conformi-

Quince mil cuatrocientos treinta y dos

1,432

1 dad con el bódigo de comercio, el mis
2 mo que si resolviere haer la convoca
3 toria dictará las providencias neces
4 rias para la reunión de la Junta Ge
5 neral. Artículo Vigésimo Quinto.
6 En las Juntas Generales de Accionis
7 tas Extraordinarias sólo podrá con
8 cerse y resolverse los asuntos para los
9 cuales fuere especialmente convocado.
10 Las peticiones de los Accionistas sobre
11 asuntos ajenos a la convocatoria, no
12 podrán ser tratados ni resueltos en es
13 tas reuniones y si de hecho se lo hicie
14 re, no tendrán valor alguno. Atribu
15 ciones de la Junta General de Ac
16 cionistas. Artículo Vigésimo Sexto.
17 Corresponde a la Junta General de Ac
18 cionistas: a) Elegir al Presidente, Vice
19 presidente, Gerente y Comisarios de
20 la compañía; b) Elegir a los Directores
21 de la compañía, principales y suplen
22 tes; c) Aceptar si lo considera necesar
23 io, la renuncia de los Funcionarios
24 que elija, removerlos, cuando conside
25 rare conveniente a los intereses de la
26 compañía y llenar las vacantes que
27 por estas causas se produjeran; d) Co
28 nocer las cuentas, balances de la Com



Serie A
0555171



3

MILANI
ITALIA

1. g) como los informes que, anual
2. mente y suces de la marcha de los
3. negocios de la misma, eleva el Presi
4. dente, el gerente y el comisario y resol
5. ver, lo que estime conveniente, acerca
6. de tales cuentas e informes; e) Dispo
7. ner el reparto de utilidades, o probar
8. la cuota que debe deducirse de tales
9. utilidades para la amortización de
10. maquinarios, muebles, útiles, etcétera,
11. así como la que corresponda para la
12. formación del fondo de reserva; f) Acor
13. dar el aumento, disminución y rein
14. tegró del capital social; g) Resolver
15. la conversión de acciones y la emi
16. sión de duplicados de los certificados
17. y títulos de acciones; h) Resolver el
18. cambio de domicilio de la Compañía;
19. i) Reformar e interpretar con carác
20. ter obligatorio, los presentes Estatutos;
21. j) Acordar la disolución de la socie
22. dad antes del vencimiento del plazo
23. para el cual fue constituido o proro
24. gar su existencia a la llegada del ven
25. cimiento del plazo; k) Autorizar la
26. compra, venta, permuta, anticresis,
27. hipotecas o limitación de dominio
28. de los bienes raíces de la Compañía;

Quince mil cuatrocientos treinta y tres

13423

1) Elegir el liquidador o liquidadores de la Compañía; 2) Objetar, si lo considere necesario, el Presupuesto de gastos formulado por el Directorio. 3) Modificar, de considerar conveniente, los Reglamentos formulados por el Directorio; 4) Objetar y prohibir la inversión de fondos de la Compañía en cualquier negocio que considere perjudicial a los intereses de ella; 5) Autorizar, cuando considere conveniente, el arrendamiento de bienes raíces de la Compañía por más de cinco años; 6) Autorizar la compra de activos o pasivos de otras compañías, la formación de nuevas sociedades y en general aquellas adquisiciones que no estén en el giro normal y común de los negocios de la Compañía y que corresponden al Directorio; y 7) Resolver todo otro asunto que concierna o tenga relación con la Compañía que no se hubiere previsto, no esté determinado en la Ley o no se haya atribuido por ésta a los presentes Estatutos a otra Entidad o Funcionario. Título Quinto.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El Directorio de la Compañía



Serie A
555172



se compone del Presidente y Vicepresi-
 dente de la compañía que son la vez
 Presidente y Vicepresidente Votos del
 Directorio; del Gerente que actuará
 como Secretario y tendrá voz informa-
 tiva no voto decisorio y de tres Direc-
 tores Principales nombrados por la
 Junta General de Accionistas o de
 los Suplentes nombrados por la mis-
 ma para el caso de falta o impedi-
 miento de aquéllos. Artículo Vigési-
 mo Octavo.- Para ser Director, Prin-
 cipal o Suplente, se requiere ser Accio-
 nista de la compañía, durarán un
 año en el ejercicio de sus cargos y po-
 drán ser indefinidamente reelegidos.
 Artículo Vigésimo Noveno.- Termina
 el cargo de Director: a) Por vencimien-
 to del periodo para el cual fue elegido;
 sin perjuicio de ejercerlo hasta ser le-
 galmente reemplazado; b) Por ser de la
 parte en quiebro, insolvencia o bancar-
 ra; c) Por enfermedad que lo incapacite
 asistir por más de dos meses a las
 sesiones o ausencia que pase de igual
 tiempo. d) Cuando tenga pleito pendien-
 te con la compañía; y e) cuando haya
 sido removido por la Junta General. Or



Serie A
0555187



Quince mil cuatrocientos treinta y cuatro

1 Artículo Trigésimo. - El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros y de las sesiones que realice, se dejará constancia en una acta que relatará los particulares de las mismas y en las que se hará mención de la convocatoria, el día, hora y lugar de la reunión y que será redactada y aprobada en la misma sesión y deberá ser suscrita por el Presidente y el Gerente. Artículo Trigésimo Primero. - Habrá quorum para las reuniones del Directorio con la asistencia de tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de por lo menos tres miembros del Directorio, de otra manera no tendrán valor alguno. Si los Directores Principales lo desearan, podrían asistir los Suplentes a las sesiones del Directorio cuando no estén actuando en remplazo de un Principal, pero no tendrán voto en las decisiones. Artículo Trigésimo Segundo. - Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Rector, Vicerrector, Profesores, Secretario del Establecimiento Educativo y de preparación científica, profesional - técnicas que.

15434



unde la Compañía así como a todos
los demás empleados que considere ne-
cesario. b) Formular el presupuesto de
la Compañía determinando los sueldos,
gratificaciones, de los Funcionarios y
Empleados elegidos por la Junta Gene-
ral o por el Directorio; c) Formular los
Reglamentos de la Compañía así co-
mo del Establecimiento de educación
Técnico-profesional de la misma de-
biendo someterlos a los Ministros de
Educación y Defensa Nacional, para
su aprobación, aquellos que exijan las
disposiciones legales o administrativas
y aprobarlos por sí mismo, los demás;
d) Otorgar toda clase de poderes o delegar
una o más de sus atribuciones al Pre-
sidente o al Gerente de la Compañía; e)
Presentar a las Juntas Generales de Ac-
cionistas las cuentas, balances y por
medio de su Presidente, un informe
anual en las que se resuman las activi-
dades de la Compañía; f) Acordar la
distribución de dividendos provisione-
les cuando el estado económico de la
Compañía así lo permita; g) Realizar
con los Bancos comerciales, Institucio-
nes del Estado o con cualquier otra perso-

Quince mil cuatrocientos treinta y cinco

ne natural o jurídica, toda clase de operaciones de crédito; h) Autorizar el arrendamiento de bienes raíces de la compañía hasta por cinco años; i) Aprobar los balances de prueba mensuales; j) Formular y dirigir la orientación financiera de la compañía y k) Ejecutar las demás atribuciones que la Ley o los presentes Estatutos le hubieren concedido expresamente. Título Sexto: Del Presidente. Artículo Trigesimo Tercero.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la compañía. Artículo Trigesimo Cuarto.- En caso de falta del Presidente por ausencia o imposibilidad temporal, lo reemplazará el Vicepresidente y a falta de este cualquiera de los Directores en el orden de sus nombramientos. Si la falta o ausencia fuere definitiva lo reemplazará el Vicepresidente por el tiempo que falte para completar el periodo debiendo proveerse el nombramiento de este. Artículo Trigesimo Quinto.

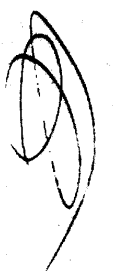
corresponde al Presidente; a) Presidir
 las sesiones de las Juntas Generales
 de Accionistas y las del Directorio; b)
 Suscribir, conjuntamente con el Gerente,
 los certificados provisionales y los títu-
 los de acciones; c) Convocar a las sesio-
 nes de las Juntas Generales de Accio-
 nistas, ordinarias y extraordinarias
 así como a las del Directorio; d) Su-
 brogar al Gerente en los casos de falta
 de imposibilidad física o temporal;
 e) Cumplir y hacer cumplir las res-
 oluciones de la Junta General y del
 Directorio; f) Ejercer, conjuntamente
 con el Gerente, la representación legal
 de la compañía; g) Cumplir con
 las delegaciones y mandatos que se
 le confirieren; y h) Ejercer las demás
 atribuciones y deberes que conforme a
 la Ley o los presentes Estatutos le corres-
 pondan. Título Séptimo: Del Gerente.
 Artículo Trigesimo Sexto. - Para
 ser Gerente se requiere ser accionista
 de la compañía. El Gerente durará dos
 años en el ejercicio de sus funciones y
 podrá ser indefinidamente reelegido.
 Artículo Trigesimo Séptimo. - En
 caso de falta o ausencia temporal del

Quince mil cuatrocientos treinta y seis

1 Gerente lo reemplazará el Presidente y a ¹⁵²³⁶
2 falta de éste los demás funcionarios
3 determinados en el Artículo trigésimo
4 enarto. Artículo Trigésimo Octavo.
5 Corresponde al Gerente: a) Ejercer todo
6 acto y gestión administrativa y ejecu-
7 tiva de la compañía; b) Representar
8 conjuntamente, con el Presidente a
9 la Compañía; c) Actuar de Secretarios
10 en las Juntas Generales de Accionistas
11 y del Directorio; d) Suscribir, conjunta-
12 mente con el Presidente, los certifica-
13 dos o títulos de acciones; e) Velar por
14 el fiel y exacto cumplimiento de las
15 funciones de los empleados y demás
16 personal de la Compañía; f) Suscri-
17 bir conjuntamente con el Presidente,
18 los actos y contratos, en los que tenga
19 interés la Compañía; g) Conjunta-
20 mente con el Presidente, aceptar, girar, pa-
21 gar, endosar, protestar y cancelar le-
22 tras de cambio, pagar a la orden y
23 más títulos de crédito; h) Conjunta-
24 mente con el Presidente, abrir cuentas
25 corrientes bancarias, hacer depósitos
26 retirar parte o la totalidad de dichos
27 depósitos, mediante cheques, libran-
28 zas, ordenes de pago o en cualquier otro



Serie A
1555189





forma; i) Previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, en su caso conjuntamente con el Presidente, comprar, vender, hipotecar bienes raíces y darlos en arrendamiento; j) Presentar a las Juntas Generales o al Directorio toda sugerencia o iniciativa en orden a la mejor marcha de los negocios de la Compañía; k) Celebrar contratos de trabajo, estipulando las remuneraciones, en aquellos casos en que fuere necesario para la Compañía; l) Hacer las adquisiciones de útiles de trabajo, implementos y demás cosas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Compañía; ll) Sugerir candidatos para el desempeño de los cargos de Profesores y Empleados del establecimiento educacional y técnicos de la Compañía; m) Pedir la remoción o suspensión de los empleados de la Compañía que se hubieren hecho merecedores a tal sanción; n) Presentar al Directorio los proyectos de Reglamentos o disposiciones administrativas que estimare conveniente para la mejor marcha de los nego-

Quince mil cuatrocientos treinta y siete

1 cios i fines de la Compañia; m) Cum-
2 plir y ejercer el mandato o delegacio-
3 nes que le hubiere la Junta General
4 o el Directorio; y o) Ejercer las demás
5 atribuciones que conforme a la Ley
6 o estos Estatutos le correspondan. Título
7 lo Octavo: De los Apoderados. - Ar-
8 tículo Trigésimo Noveno. - En los ca-
9 sos que el Directorio considere conve-
10 niente constituir el apoderado o Apo-
11 derados sucesivos, estableciendo la
12 facultad o facultades que en cada
13 caso, corresponde. Título Noveno.
14 De los Comisarios. - Artículo cua-
15 dragésimo. - La Junta General de Ac-
16 cionistas, en la sesión anual que ha-
17 bre nombrará los Comisarios Prin-
18 cipales y Suplentes, en el número que
19 estime necesario, los mismos que
20 durarán un año en el ejercicio de
21 sus funciones, pudiendo ser indefi-
22 nidamente reelegidos. Para ser Comi-
23 sario no requiere ser Accionista de
24 la Compañia. Artículo cuatrogé-
25 simo Primero. - Son atribuciones y
26 deberes de los Comisarios: a) Revisar
27 los Libros de la Contabilidad de la
28 Compañia, el inventario y los balances;



Serie A
0555190



b) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe detallado de dichos exámenes y revisiones y al Directorio cuando lo solicite; c) Vigilar, revisar y fiscalizar las operaciones económicas de los respectivos Departamentos de la Compañía, especialmente el de Contabilidad, estableciendo las normas y medidas que considere necesarias para la mejor organización de la Compañía. Título Décimo: De la Representación Legal. - Artículo Cuadragésimo Segundo. - La representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente y al Gerente obrando conjuntamente ejercerán las facultades del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Título Décimo Primero: Disposiciones Generales. - Artículo Cuadragésimo Tercero. - El último día de cada mes se hará un balance de prueba por menorizado de las cuentas de la Compañía que será conocido por el Directorio. El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer el balance general, el cual

Quince mil cuatrocientos treinta y ocho



Serie A
0555191

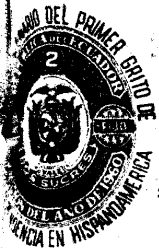


con los informes reglamentarios debe¹⁵²³
rá pasarse a la Junta General de Ac-
cionistas. Artículo Cusdrogesimo
Cuarto.- Aprobado el balance anual,
se procederá a la distribución de utili-
dades. Los dividendos serán pagados
en el lugar y desde el día en que se
reúne la Junta General de Accionistas.
No podrá pagarse a los Accionistas
dividendos sino por utilidades líquidas
y recaudadas y la Compañía no
responde intereses por los dividendos que
no fueren reclamados o retirados oportu-
namente. Artículo Cusdrogesimo
Quinto.- Los derechos y las obliga-
ciones inherentes a la acción siguen
al título, sea a cualquiera el propietario
del mismo y la cesión comportará
los dividendos no cobrados y los futuros
así como la parte eventual de cual-
quier fondo que posea la Compañía.
Artículo Cusdrogesimo Sexto.- Los
Accionistas sólo responderán hasta
el importe total del valor de las accio-
nes de las que sean propietarios. Ar-
tículo Cusdrogesimo Séptimo.- Anual-
mente se repartirán de los beneficios
una cuota del cinco por ciento, a lo me-





nos, para formar el fondo de reserva
 hasta que dicho fondo alcance el diez
 por ciento del capital social. Artículo
 Cuadragésimo Octavo. - Disuelta
 la compañía en los casos establecidos
 en la Ley o estos Estatutos, se procede
 a la liquidación de ella y a la di-
 visión de los haberes sociales. Mien-
 tras la Junta General no designe el
 liquidador o liquidadores que debe
 efectuar la liquidación, esta corres-
 pondrá a cargo de quienes hubieren desempe-
 ñado la Presidencia y la Gerencia de
 ella en el momento en que se produjo
 la situación de liquidar. Artículo
 Cuadragésimo Noveno. - Para el efecto
 de los distintos Funcionarios de la Com-
 pañia que sean legítimos sus proce-
 sos o intervenciones judiciales o extra-
 judiciales cuando fuere del caso, ba-
 stará que se acompañe el respectivo nom-
 bramiento suscrito por la persona o per-
 sonas a quienes corresponda hacerlo.
 Los apoderados, para acreditar su ca-
 lidad de tales, deberán presentar el
 instrumento público otorgado en forma
 legal. Artículo Quincuagésimo. - Mien-
 tras la Junta General no designe la per-



Serie A
0555197



Quince mil cuatrocientos treinta y nueve

1. personas o personas que deben reemplazar
2. el Funcionario o Funcionarios que ce-
3. sen en el cargo por haber fallecido el pe-
4. ríodo para el cual fueron nombrados,
5. salvo el caso de destitución, éstos de-
6. berán continuar en el ejercicio de sus
7. cargos hasta ser legalmente o estatuta-
8. riamente reemplazados o relegados.

9. Artículo Quinceavigesimo Primer-
10. o. - Todo dignatario o funcionario
11. nombrado para el período fijo men-
12. do el de duración de su cargo estu-
13. viere ya comenzado, ejercerá dichos
14. funciones únicamente hasta la ter-
15. minación normal del correspondien-
16. te período. Declaraciones: a) Los sus-
17. critos Luis Gómez Bevallos y Guillen
18. más Sosa Salazar, Promotores de la
19. compañía "Academia Naval Alumi-
20. nante Ellingworth" declaramos que no
21. nos hemos reservado en nuestros prove-
22. cho ningún premio, conatoje o bene-
23. ficio particular, tomado del capital
24. social o representado en acciones u obli-

25. gaciones de beneficio; b) Declaramos
26. igualmente que el capital social de la
27. compañía se halla íntegramente pui-
28. to y pagado en la siguiente forma: Con-

contralmirante Luis Gómez Bevallos ha pa-
gado noventa mil sueres por cuenta
de noventa acciones al portador de
un mil sueres cada una que ha sus-
crito; capitán de corbeta Retirado Gui-
llermo Rosa Salazar ha pagado la
suma de noventa mil sueres por cuen-
ta de noventa acciones al portador de
un mil sueres cada una que ha
suscrito. c) En cumplimiento de lo que
dispone el artículo trescientos cinco del
Código de Comercio y para los efectos
allí indicados, la lista de suscriptores
y el estado de las entregas en caja por
cuenta de las acciones es como sigue. Lis-
ta de Suscriptores: Contralmirante Luis
Gómez Bevallos ha suscrito noventa accio-
nes al portador de un mil sueres cada
una, capitán de corbeta Retirado Gui-
llermo Rosa Salazar ha suscrito noventa
acciones al portador de un mil sueres
cada una. Estado de caja: Suero treinta
y uno de mil novecientos sesenta y dos.
Capital. Suero ochenta mil sueres. La
Caja Debe: A Contralmirante Luis Gómez
Bevallos, por su entrega en efectivo, valor
de noventa acciones al portador de un
mil sueres cada una, noventa mil su-

Quince mil cuatrocientos cuarenta y dos

1 res. D. Capitán de Corbeta Retirado Guillen
2 me Rosa Salazar por su entrega en efectivo
3 valor de un mil pesos este uno, no
4 vente mil pesos. d) Cualquiera de los
5 Promotores o ambos conjuntamente este
6 mos autorizados para los trámites co
7 rrespondientes en orden a obtener la
8 aprobación judicial, inscripción, regis
9 tro, publicación, etcétera de la presente
10 Compañía y el Promotor Accionista Luis
11 Gómez Cevallos para convocar a la Primera
12 Junta General de Accionistas que debe co
13 nacer y aprobar la suscripción del ca
14 pital y las entregas en caja por cuenta
15 de las acciones y a aquella en la que se
16 ita procedere a la elección de los Adminis
17 tradores de la Compañía. Usted señor No
18 tario se servirá agregar las demás cláus
19 ulas de estilo necesarias para la
20 validez de este contrato de Sociedad.
21 Hasta aquí la minuta. Se agregan
22 los comprobantes de pago de los im
23 puestos Fiscal de Timbres, Timbres
24 por Emisión de acciones, Junta de
25 Beneficencia de Jucayaguala Cole
26 gio Nacional Vicente Rocaquerte
27 de esta ciudad. Yo, el Notario,
28 doy fe que después de haberse

Serie A
267059

ca

ADO

MIAMI
ITALIA



Quince mil quinientos cuarenta

45.-

11883

Por \$

Actura del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte

Guayaquil, de FEB. - 5 1982 de 196

de señor Sec. Academia Naval Almirante Illingworth S.A.

edad de cuarenta y cinco. -X-X-X-X- sures, por

pto del Impuesto creado a favor del Colegio Nacional VICENTE ROCAFUERTE

Const. de S.A.

valor de la escritura asciende a \$ 180.000.-
RAFAEL ILLINGWORTH F.

1-R 037276

MINISTERIO DEL TESORO

JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS

enero/6/82.-

NOMBRE

1 R 037276.-

DR. JORGE JARA GRAU.

Constitución de la Cía. Anon. Civil Academia Naval Almirante Illingworth S. A.- Cuantía \$ 180.000.00.-

REFERENCIA
TITULO REGISTRO

NO. DE CUENTA	R U B R O	AÑO	VALOR
101130.-	T. Fiscales.		\$ 180.00.-
PARA CONTRIBUYENTE UNICO COMPROBANTE DE PAGO			
Efectivo.-			



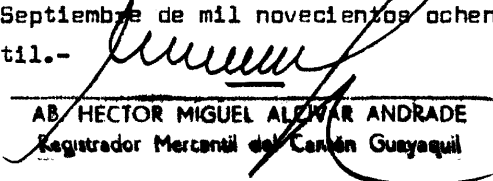
LIQUIDADOR NO. 3 -- por -- TOTAL \$ 180.00.-

CONTRIBUYENTE

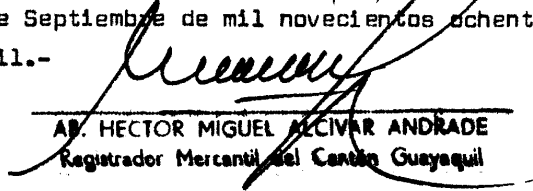
REGISTRADO

VICTOR H. PENA R
Abogado General

t i f i c o : Que con fecha nueve de Febrero de mil novecientos se
senta y dos, se inscribió el Auto dictado el 8 de Febrero de 1.962, -
por el Juez Sexto Provincial del Guayas, el mismo que aprobó la inscrip
ción de la presente escritura pública de fojas 479 a 482, número 77 del
Registro Mercantil y anotado bajo el número 693 del Repertorio.- Guaya
quil, cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Re
gistrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha nueve de Febrero de mil novecientos
sesenta y dos, por Mandato Judicial, fue inscrita la presente escritu
ra pública, que contiene la Constitución de la Compañía denominada ACA
DEMIA NAVAL ALMIRANTE ILLINGWORTH S. A.", de fojas 483 a 516, número
78 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 694 del Repertorio.-
Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-El
Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo:
S. CIENTO DIEZ 00/100. -